



**GOBIERNO
de
CANTABRIA**

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

**DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN
Y CENTROS EDUCATIVOS**



**Instrucciones de inicio del curso
2016-2017**

**CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN
PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

ÍNDICE

I. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

- A) GENERAL.
- B) ESPECÍFICA.
 - B)1. EDUCACIÓN INFANTIL.
 - B)2. EDUCACIÓN PRIMARIA.
 - B)3. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.
 - B)4. BACHILLERATO.
 - B)5. FORMACIÓN PROFESIONAL.

II. PLANIFICACIÓN DEL CURSO A COMIENZOS DEL MISMO.

- A) CALENDARIO ESCOLAR. CONSIDERACIONES GENERALES Y PERIODOS DE EVALUACIÓN.
- B) HORARIO GENERAL.
- C) REMISIÓN DE HORARIOS INDIVIDUALES Y OTRA DOCUMENTACIÓN RELEVANTE.
- D) LA PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL.
- E) PROPUESTA PEDAGÓGICA EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS EN EDUCACIÓN PRIMARIA. PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS EN LA ESO y EN BACHILLERATO.
- F) EVALUACIÓN OBJETIVA.
- G) ALUMNADO PROCEDENTE DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS (ESO y bachillerato).
- H) PROGRAMA DE RECURSOS EDUCATIVOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA (educación primaria y educación secundaria obligatoria)

III. EDUCACIÓN INFANTIL.

IV. EDUCACIÓN PRIMARIA.

- A) NIVELES EN EDUCACIÓN PRIMARIA.
- B) ORIENTACIONES EN DETERMINADOS ASPECTOS DEL DESARROLLO DE LA PROGRAMACIÓN EN EDUCACIÓN PRIMARIA.
- C) ÁREAS DE LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA.
- D) EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN PRIMARIA.

V. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

- A) ELECCIÓN DE MATERIAS.
- B) PROGRAMA DE REFUERZO EDUCATIVO PARA ALUMNOS CON MATERIAS PENDIENTES.
- C) PROGRAMA DE MEJORA DEL APRENDIZAJE Y DEL RENDIMIENTO.
- D) PROYECTOS PARA FACILITAR EL PROGRESO ACADÉMICO DEL ALUMNADO DE 4º CURSO QUE HAYA CURSADO UN PROGRAMA DE MEJORA DEL APRENDIZAJE Y DEL RENDIMIENTO.
- E) ALUMNADO MATRICULADO EN 4º DE ESO PROCEDENTE DE UN PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR NO SUPERADO.

VI. BACHILLERATO.

- A) ALUMNADO DE SEGUNDO CURSO DE BACHILLERATO CON MATERIAS PENDIENTES.
- B) ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO PROCEDENTE DE SISTEMAS EDUCATIVOS EXTRANJEROS EN ETAPAS DE EDUCACIÓN NO OBLIGATORIA.
- C) ELECCIÓN DE MATERIAS EN BACHILLERATO.

- D) TÍTULO DE BACHILLER PARA TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICOS DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA.
- E) MATRÍCULA DEL ALUMNADO QUE CURSE DETERMINADAS MATERIAS EN BACHILLERATO NOCTURNO, A DISTANCIA O EN OTROS CENTROS.
- F) EXENCIÓN Y FRACCIONAMIENTO EN BACHILLERATO.

VII. EVALUACIÓN FINAL DE ESO Y BACHILLERATO.

VIII. CONVALIDACIONES ENTRE MATERIAS DE ESO Y BACHILLERATO, Y ASIGNATURAS DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA.

IX. FORMACIÓN PROFESIONAL.

X. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.

- A) PLANES DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.
- B) TRANSICIÓN EDUCATIVA.
- C) INTRODUCCIÓN DE MEDIDAS EDUCATIVAS EN LA PLATAFORMA EDUCATIVA YEDRA.
- D) ALUMNADO EN SITUACIÓN DE ABSENTISMO ESCOLAR.
- E) ATENCIÓN HOSPITALARIA Y DOMICILIARIA.
- F) FOMENTO DE LA IGUALDAD EN LOS CENTROS EDUCATIVOS.
- G) PLAN DE INTERCULTURALIDAD.

XI. ACCESO A LA UNIVERSIDAD.

XII. CONVIVENCIA EN LOS CENTROS.

XIII. DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN.

- A) EDUCACIÓN INFANTIL.
- B) EDUCACIÓN PRIMARIA.
- C) EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.
- D) BACHILLERATO.
- E) REGISTRO DE HISTORIALES ACADÉMICOS.
- F) FORMACIÓN PROFESIONAL

XIV. PLATAFORMA EDUCATIVA YEDRA.

XV. CORREO OFICIAL.

XVI. PORTAL EDUCATIVO Y PÁGINA WEB DEL CENTRO.

XVII. FONDO SOCIAL EUROPEO.

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y CENTROS EDUCATIVOS RELATIVAS AL INICIO DE CURSO 2016-2017 EN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL.

I. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

A) GENERAL.

- [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#), de Educación (BOE del 4).
- [Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre](#), de Educación de Cantabria (BOC del 30).
- [Real Decreto 860/2010, de 2 de julio](#), por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato (BOE del 17), modificado por el [Real Decreto 665/2015, de 17 de julio](#), por el que se desarrollan determinadas disposiciones relativas al ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, a la formación inicial del profesorado y a las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria.
- [Real Decreto 476/2013, de 21 de junio](#), por el que se regulan las condiciones de cualificación y formación que deben poseer los maestros de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria (BOE de 13 de julio).
- [Orden EDU/5/2011, de 10 de enero](#), sobre condiciones de formación inicial de determinados profesores de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato (BOC del 20).
- [Orden de 23 de febrero de 1998](#) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados 5 y en determinados centros educativos de titularidad pública (BOE del 27).
- [Decreto 53/2009, de 25 de junio](#), que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 3 de julio).
- [Orden EDU/70/2010, de 3 de septiembre](#), por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos a ser evaluados conforme a criterios objetivos (BOC del 16).
- [Orden EDU/47/2011, de 31 de mayo](#), que regula el traslado de los historiales académicos por medio de la plataforma educativa Yedra (BOC de 8 de junio).
- [Decreto 25/2010, de 31 de marzo](#) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles, de los Colegios de Educación Primaria y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 14 de abril), modificado por el Decreto 80/2014, de 26 de diciembre, y por el Decreto 16/2016, de 30 de marzo.
- [Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto](#), que aprueba las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas infantiles, de los colegios de educación primaria y de los colegios de educación infantil y primaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 23), modificada por la Orden EDU/23/2011, de 29 de marzo (BOC de 7 de abril), por la Orden ECD/115/2012, de 7 de diciembre, (BOC del 14) y por la Orden ECD/66/2016, de 14 de junio.

- [Decreto 75/2010, de 11 de noviembre](#), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 18).
- [Orden de 29 de junio de 1994](#), modificada parcialmente por la [Orden de 29 de febrero de 1996](#) (BOE de 9 de marzo), por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria (BOE de 5 de julio). Esta norma es de aplicación en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la LOE y en el [Decreto 75/2010 de 11 de noviembre](#).
- [Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre](#), por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.
- [Decreto 38/2015, de 22 de mayo](#), que establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, [Corrección de errores](#) publicada en el BOC nº 39, de 5 de junio de 2015, modificado por el Decreto 2/2016, de 28 de enero..
- [Real Decreto 310/2016, de 29 de julio](#), por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato.
- [Orden ECD/65/2015, de 21 de enero](#), por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato.
- [Orden ECD/68/2016, de 15 de junio](#), por la que se establece el calendario escolar para el curso 2016/17 para los centros docentes no universitarios (BOC del 27).
- [Decreto 98/2005, de 18 de agosto](#), de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar en Cantabria (BOC del 29).
- [Orden EDU/5/2006, de 22 de febrero](#), por la que se regulan los Planes de Atención a la diversidad y la Comisión para la Elaboración y Seguimiento del Plan de Atención a la Diversidad en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 8 de marzo).
- [Resolución de 22 de febrero de 2006](#) por la que se proponen diferentes medidas de atención a la diversidad con el fin de facilitar a los Centros Educativos de Cantabria la elaboración y desarrollo de los Planes de Atención a la Diversidad (BOC de 8 de marzo).
- [Orden EDU/21/2006, de 24 de marzo](#), por la que se establecen las funciones de los diferentes profesionales y Órganos, en el ámbito de la atención a la diversidad, en los Centros Educativos de Cantabria (BOC de 7 de abril).
- [Orden ECD/11/2014, de 11 de febrero](#), que regula la evaluación psicopedagógica en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 18).
- [Resolución de 24 de febrero de 2014](#), que concreta las necesidades específicas de apoyo educativo y los modelos de informe de evaluación psicopedagógica, establecidos en la Orden ECD/11/2014, de 11 de febrero, que regula la evaluación psicopedagógica en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 3 de marzo).
- [Orden ECD/7/2016, de 20 de enero](#), que regula los Proyectos Integrados de Innovación Educativa en los centros educativos públicos y privados concertados que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- [Orden ECD/123/2013, de 18 de noviembre](#), que regula los programas de educación bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Orden ECD/113/2015, de 16 de octubre](#), que regula el reconocimiento y la certificación de los niveles de idiomas del Consejo de Europa, según se definen en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, correspondientes a la Primera lengua extranjera cursada por el alumnado de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero](#), por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza.
- [Orden EDU/94/2008, de 14 de octubre](#), por la que se establecen convalidaciones entre materias optativas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y asignaturas de enseñanzas profesionales de Música y Danza.
- [Orden EDU/32/2011, de 18 de abril](#), por la que se determinan las concreciones y el procedimiento de convalidación entre las enseñanzas profesionales de música y danza y la educación secundaria obligatoria y el bachillerato, y el de la exención de la materia de educación física, en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Corregida por [Corrección de errores](#) a anuncio publicado en BOC n.º 81, de 28 de abril 2011, de Orden EDU/32/2011, de 18 de abril.
- [Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo](#), por la que se regula el procedimiento de incorporación del alumnado a un curso de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato del sistema educativo definido por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, con materias no superadas del currículo anterior a su implantación.

B) ESPECÍFICA.

B) 1. EDUCACIÓN INFANTIL

- [Decreto 144/2007, de 31 de octubre](#), por el que se establecen los requisitos que deben cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la Educación infantil de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 15 de noviembre), modificado por [Decreto 28/2013, de 16 de mayo](#), que modifica el Decreto 144/2007, de 31 de octubre, por el que se establecen los requisitos que deben cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 5 de junio).
- [Decreto 143/2007, de 31 de octubre](#), por el que se establecen los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 15 de noviembre).
- [Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre](#), por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil
- [Decreto 79/2008, de 14 de agosto](#), por el que se establece el currículo del segundo ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 25).
- [Orden EDU/62/2008, de 18 de agosto](#), por la que se dictan instrucciones para la implantación del Decreto 79/2008, de 14 de agosto, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 28).

- [Orden EDU/105/2008, de 4 de diciembre](#), por la que se regula la evaluación de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 23).
- [Orden EDU/34/2008, de 30 de abril](#), por la que se dictan instrucciones para la implantación de unidades destinadas a los alumnos de dos años en los centros públicos que imparten Educación Infantil y/o Educación Primaria (BOC de 9 de mayo), modificada por la [Orden ECD/78/2013, de 25 de junio](#) (BOC de 4 de julio).

B) 2. EDUCACIÓN PRIMARIA

- [Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero](#), por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria (BOE de 1 de marzo).
- [Decreto 27/2014, de 5 de junio](#), que establece el currículo de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 13), modificado por el [Decreto 18/2016, de 7 de abril](#).
- [Orden ECD/78/2014, de 23 de junio](#), que dicta instrucciones para la implantación del Decreto 27/2014, de 5 de junio, que establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOC del 30), modificado por la [Orden ECD/67/2016, de 14 de junio](#).
- [Orden ECD/110/2014, de 29 de octubre](#), por la que se establecen las condiciones para la evaluación y promoción en Educación Primaria en Cantabria (BOC del 7 de noviembre), modificada por la [Orden ECD/32/2016, de 18 de abril](#).

B) 3. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

- [Orden ECD/96/2015, de 10 de agosto](#), por la que se dictan instrucciones para la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria. [Corrección de errores](#) al anuncio publicado en el BOC número 158, de 18 de agosto de 2015, de Orden ECD/96/2015, de 10 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Orden ECD/18/2016, de 9 de marzo](#) por la que se establecen las condiciones para la evaluación, promoción y obtención del título en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Orden ECD/100/2015, de 21 de agosto](#), que regula los Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento en los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria. [Corrección de errores](#) al anuncio publicado en el BOC número 168, de 1 de septiembre de 2015, de la Orden ECD/100/2015, de 21 de agosto, que regula los Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento en los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria
- [Instrucciones](#) para concretar el procedimiento para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por los titulados en Formación Profesional Básica en los cursos 2015/2016 y 2016/2017.
- [Resolución de 10 de marzo de 2009](#), de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, por la que se dictan instrucciones relativas a la convocatoria anual de pruebas para la obtención del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria (BOC del 19).

B) 4. BACHILLERATO

- [Orden ECD/97/2015, de 10 de agosto](#), por la que se dictan instrucciones para la implantación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Modificada por [Orden ECD/20/2016, de 22 de marzo](#), que modifica la Orden ECD/97/2015, de 10 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Orden ECD/19/2016, de 9 de marzo](#), por la que se regulan las condiciones para la evaluación y la promoción en las enseñanzas de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Orden ECD/106/2015, de 1 de septiembre](#), por la que se regulan y organizan las enseñanzas de Bachillerato en régimen a distancia en la Comunidad Autónoma de Cantabria
- [Orden ECD/99/2015, de 12 de agosto](#), por la que se regulan y organizan las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Real Decreto 412/2014, de 6 de junio](#), por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.
- [Resolución de 18 de septiembre de 2015](#), por la que se dictan instrucciones para organizar la matrícula del alumnado de Bachillerato que curse alguna materia de opción del bloque de asignaturas troncales o alguna materia de elección del bloque de asignaturas específicas en régimen a distancia o nocturno, o bien en otros centros educativos en régimen ordinario.

B) 5. FORMACIÓN PROFESIONAL

- Las enseñanzas de Formación Profesional se regirán por las instrucciones específicas de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en las que figura la relación de disposiciones legales aplicables.

II. PLANIFICACIÓN DEL CURSO A COMIENZOS DEL MISMO.

A) CALENDARIO ESCOLAR. CONSIDERACIONES GENERALES Y PERIODOS DE EVALUACIÓN.

1. De conformidad con lo dispuesto en la Orden ECD/68/2016, de 15 de junio, por la que se establece el calendario escolar del curso 2016-2017 para los centros docentes no universitarios, además de los días festivos que marca el calendario laboral y los que determine la Comunidad Autónoma de Cantabria para su ámbito territorial, **serán no lectivos los días siguientes:**

- a) 31 de octubre de 2016.
- b) 2, 3 y 4 de noviembre de 2016.
- c) 27 de enero de 2017 (día del Docente).
- d) 23, 24, 27 y 28 de febrero de 2017.

Igualmente, tendrán carácter de no lectivo los días de fiestas locales establecidas por cada Ayuntamiento.

2. Además, se establecen **los siguientes periodos de vacaciones escolares:**

- a) Las vacaciones de Navidad, que comprenderán desde el día 24 de diciembre de 2016 al 8 de enero de 2017, ambos inclusive, para todos los niveles.
- b) Las vacaciones de Semana Santa, que comprenderán desde el día 13 al 23 de abril de 2017, ambos inclusive, para todos los niveles.

3. El planteamiento educativo que subyace en el diseño del nuevo calendario escolar se basa en las siguientes consideraciones, que deberán ser tenidas en cuenta por los centros:

a) El establecimiento de periodos de descanso equilibrados en relación con los periodos propiamente lectivos puede beneficiar la adaptación del alumnado a los requerimientos de una actividad lectiva más sostenible.

b) Los periodos señalados como no lectivos y de vacaciones deben ser precedidos de procesos de reflexión y de evaluación, según se establece en los puntos 3 y 4.

c) La potenciación de las reuniones de los equipos docentes como espacios de intercambio, de reflexión y de mejora del proceso educativo. A este respecto, debe señalarse que los procesos de evaluación deberán referirse al proceso de enseñanza y aprendizaje en su conjunto, y deberán basarse en los siguientes principios:

1º El intercambio frecuente de información relevante y la coordinación entre el profesorado, que deben ser considerados como factores esenciales en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

2º La presencia de más sesiones de evaluación, lo cual debe facilitar la coordinación, la reflexión sobre la propia práctica docente y, en particular, sobre la metodología utilizada; el debate pedagógico; la valoración de medidas aplicadas y la adopción de otras medidas educativas adecuadas al alumno, entre otros aspectos.

3º El proceso de detección de necesidades educativas del alumnado y, consecuentemente, la posibilidad de aplicación de medidas educativas con mayor rapidez se ven facilitados por una mayor y más frecuente coordinación del profesorado y de los equipos docentes.

4º El carácter continuo y formativo de la evaluación se ven facilitados en la medida que se suministra frecuentemente información relevante sobre el progreso del alumno a éste y a su familia.

d) Los resultados de los procesos de evaluación deben favorecer la propuesta de ajustes en el desarrollo de la programación, cuando la situación lo requiera, y, especialmente, la necesaria revisión de la metodología utilizada.

e) En línea con lo anterior, los procedimientos e instrumentos de evaluación y la planificación de la utilización de éstos deben adaptarse a un mayor número de momentos y sesiones de evaluación durante el curso.

f) La puesta en común de la visión de los diferentes profesores y profesoras que componen una junta de evaluación favorece una visión más global de la evolución del alumno, que trasciende positivamente la visión individual desde cada una de las áreas o materias. También debe favorecer el trabajo colaborativo entre el profesorado.

g) Como resultado de esa visión más global, y de una mayor frecuencia de los procesos de evaluación, las programaciones didácticas deben orientarse hacia una mayor presencia y concreción de las competencias del currículo en la actividad del aula. Igualmente, el calendario escolar al que se refiere la presente Instrucción plantea periodos lectivos más cortos, lo que puede favorecer la coherencia interna y la afinidad entre los diferentes elementos curriculares que se desarrollan en un mismo periodo o bloque a partir de la distribución temporal de los mismos que realice el profesorado en la correspondiente programación.

h) La convivencia en los centros puede verse favorecida por una distribución de los periodos de descanso que evita largos periodos lectivos, los cuales tienden a provocar mayor cansancio y, en muchos casos, actitudes inadecuadas en el alumnado.

4. Educación primaria. Según lo señalado en los apartados anteriores, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ECD/110/2014, de 29 de octubre, modificada por la Orden ECD/32/2016, de 18 de abril, se establecen las siguientes sesiones de evaluación para educación primaria:

a) Una sesión de evaluación inicial, cuya finalidad y características se determina en el artículo 3 de la citada Orden ECD/110/2014, de 29 de octubre, modificada por la Orden ECD/32/2016, de 18 de abril. La sesión de evaluación inicial se celebrará con anterioridad al 31 de octubre de 2016. Debe recordarse que la sesión de evaluación inicial, independientemente de que el profesorado tenga recogida información relevante sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje en ese momento, no conlleva necesariamente la entrega de calificaciones numéricas, sino que se proporcionará a las familias por escrito información cualitativa y/o en términos de calificaciones numéricas acerca del

progreso de cada alumno, según se establezca en el proyecto curricular. En el caso de la información cualitativa, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte pondrá a disposición de los centros modelos orientativos de evaluación.

b) Una sesión de evaluación que se celebrará antes de las vacaciones de Navidad. Los resultados de esta sesión de evaluación se expresarán en los términos que se establecen en el artículo 3 de la mencionada orden.

c) Una sesión de evaluación que se celebrará con anterioridad al 23 de febrero de 2107. En esta sesión, el profesorado analizará la situación de cada grupo y de cada alumno, de tal manera que el intercambio de información y el debate pedagógico faciliten la toma de decisiones en relación con aspectos tales como los ajustes que procedan en la programación para adaptarse a las necesidades del alumnado, la adecuación metodológica, el intercambio de información con las familias, la valoración de las medidas educativas aplicadas y la adopción de otras medidas que necesite el alumnado. A partir de los resultados de esta evaluación, se proporcionará a las familias por escrito información cualitativa y/o en términos de calificaciones numéricas acerca del progreso de cada alumno, según se establezca en el proyecto curricular. En el caso de la información cualitativa, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte pondrá a disposición de los centros modelos orientativos de evaluación.

d) Una sesión de evaluación que se celebrará antes de las vacaciones de Semana Santa. Los resultados de esta sesión de evaluación se expresarán en los términos que se establecen en el artículo 3 de la mencionada orden.

e) Una sesión de evaluación final de curso, que se celebrará en las fechas que determine la Dirección General de Innovación y Centros Educativos.

En las sesiones de evaluación que se han mencionado, los maestros deberán anotar en sus registros de evaluación el grado de consecución de las competencias del currículo a partir de los criterios de evaluación que se han tomado como referencia y sus correspondientes estándares de aprendizaje evaluables.

Para todo el proceso de evaluación recogido en este apartado, se estará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden ECD/110/2014, de 29 de octubre, modificada por la Orden ECD/32/2016, de 18 de abril.

5. Educación secundaria obligatoria y primer curso de bachillerato. Según lo señalado en los apartados anteriores, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ECD/18/2016, de 9 de marzo, y en la Orden ECD/19/2016, de 9 de marzo, se establecen las siguientes sesiones de evaluación para educación secundaria obligatoria y para primer curso de bachillerato:

a) Una sesión de evaluación inicial, cuya finalidad y características se determinan, respectivamente, en los artículos 4.3.a) y 4.5.a) de las mencionadas órdenes. La sesión de evaluación inicial se celebrará, para las citadas etapas educativas, con anterioridad al 31 de octubre de 2016. Debe recordarse que la sesión de evaluación inicial, independientemente de que el profesorado tenga recogida información relevante sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje en ese momento, no conlleva necesariamente la entrega de calificaciones numéricas, sino que se proporcionará a los alumnos por escrito y, en caso de que sean menores de edad, a las familias información cualitativa y/o en términos de calificaciones numéricas acerca del progreso de cada alumno, según se establezca en el proyecto curricular. En el caso de la información cualitativa, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte pondrá a disposición de los centros modelos orientativos de evaluación.

b) Una sesión de evaluación ordinaria que se celebrará antes de las vacaciones de Navidad. Los resultados de esta sesión de evaluación se expresarán en los términos que se establecen en el artículo 6 de las órdenes mencionadas anteriormente.

c) Una sesión de evaluación ordinaria que se celebrará con anterioridad al 23 de febrero de 2017. En esta sesión, el profesorado analizará la situación de cada grupo y de cada alumno, de tal manera que el intercambio de información y el debate pedagógico faciliten la toma de decisiones en relación con aspectos tales como los ajustes que procedan en la programación para adaptarse a las necesidades del alumnado, la adecuación metodológica, el intercambio de información con las

familias, la valoración de las medidas educativas aplicadas y la adopción de otras medidas que necesite el alumnado. A partir de los resultados de esta evaluación, se proporcionará a los alumnos por escrito y, en caso de que éstos sean menores de edad, a sus familias información cualitativa y/o en términos de calificaciones numéricas acerca del progreso de cada alumno, según se establezca en el proyecto curricular. En el caso de la información cualitativa, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte pondrá a disposición de los centros modelos orientativos de evaluación.

d) Una sesión de evaluación ordinaria que se celebrará antes de las vacaciones de Semana Santa. Los resultados de esta sesión de evaluación se expresarán en los términos que se establecen en el artículo 6 de las órdenes mencionadas anteriormente.

e) Una sesión de evaluación final ordinaria, que se celebrará en las fechas que determine la Dirección General de Innovación y centros Educativos.

f) Una sesión de evaluación extraordinaria, que se realizará para la etapa de ESO en las fechas del mes de junio de 2017 que determine la Dirección General de Innovación y centros Educativos y, para la etapa de Bachillerato, en las fechas del mes de septiembre de 2017 que, igualmente, determine dicha Dirección General.

6. En segundo curso de bachillerato, con el objetivo de adaptar el nuevo calendario a las características de dicho curso, los centros realizarán las sesiones de evaluación señaladas con las letras b), d), e) y f) del apartado anterior y, además, deberán optar entre realizar una de las dos sesiones restantes (letras a) y c)), o las dos.

Para todo el proceso de evaluación recogido en este apartado, se estará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 4 de las órdenes ECD/18/2016 y ECD/19/2016, ambas de 9 de marzo, que se han citado con anterioridad.

7. En formación profesional, se realizarán las sesiones de evaluación que se establecen en el artículo 8, apartado 7, de la Orden EDU/66/2010, de 16 de agosto, de evaluación y acreditación académica, en las enseñanzas de Formación Profesional del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Además, se aplicará lo dispuesto a continuación:

a) *En el primer curso*, la sesión de evaluación inicial se celebrará con anterioridad al 31 de octubre de 2016. Debe recordarse que la sesión de evaluación inicial, independientemente de que el profesorado tenga recogida información relevante sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje en ese momento, no supondrá, en ningún caso, calificación del alumnado, si bien podrá informarse a éste del resultado de dicha evaluación en los términos que establezca el proyecto curricular. *En el segundo curso*, el equipo docente se reunirá con anterioridad al 31 de octubre de 2016, con el fin de hacer un seguimiento inicial de la programación, de la metodología, de las medidas educativas que sea necesario tomar y de la adecuación de los recursos técnicos. Así mismo, para el segundo curso de los ciclos formativos de grado superior, el equipo docente realizará una propuesta inicial de los posibles proyectos que puedan realizar los alumnos, así como sus agrupamientos para la realización de los mismos.

b) Igualmente, con anterioridad al 23 de febrero de 2017, *los equipos docentes de primer curso* se reunirán para hacer un seguimiento intermedio de la evolución de los alumnos, de la programación, de la metodología, de las medidas educativas que sea necesario tomar y de la adecuación de los recursos técnicos. Así mismo, para *el segundo curso*, el equipo docente propondrá las actividades específicas para cada alumno que deba incorporarse al programa formativo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, y valorará la idoneidad de las posibles empresas donde cada alumno pueda realizar dicho módulo profesional. Además, el equipo docente valorará qué alumnos pueden promocionar al módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, así como las posibles situaciones excepcionales que se puedan presentar según establezca la normativa que regula la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

B) HORARIO GENERAL E INICIO DE LAS ACTIVIDADES LECTIVAS.

1. Salvo autorización expresa de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, el horario general del curso deberá ajustarse a lo establecido en el calendario escolar para el año académico 2016-2017, según lo dispuesto en la Orden ECD/68/2016, de 15 de junio, por la que se

establece el calendario escolar del curso 2016-2017 para los centros docentes no universitarios (BOC del 27).

2. El inicio de las actividades lectivas en las etapas de educación infantil y educación primaria está fijado para el día 8 de septiembre de 2016. Durante los meses de septiembre de 2016 y junio de 2017 y los días 23 de diciembre de 2016 y 12 de abril de 2017, la actividad lectiva con alumnos se realizará solo en sesión de mañana en los centros que tengan jornada de mañana y tarde, siendo la jornada mínima de tres horas y media. En los centros que tengan autorizada la jornada continua, la actividad lectiva con alumnos no podrá ser inferior a tres horas y media diarias.

3. El inicio de las actividades lectivas en las etapas de educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional está fijado para el día 12 de septiembre de 2016. Los centros que impartan dichas enseñanzas mantendrán durante los meses de septiembre de 2016 y junio de 2017 la misma jornada que el resto del curso escolar.

4. Respecto del profesorado, se insiste en la necesidad de que cualquier profesor que vaya a ser contratado por el titular de un centro privado cumpla los requisitos de titulaciones mínimas señalados tanto en el Real Decreto 476/2013, de 21 de junio, por el que se regulan las condiciones de cualificación y formación que deben poseer los maestros de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria (BOE de 13 de julio), como en el Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato (BOE del 17), modificado por el Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, por el que se desarrollan determinadas disposiciones relativas al ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial, a la formación inicial del profesorado y a las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, y en la Orden EDU/5/2011, de 10 de enero, sobre condiciones de formación inicial de determinados profesores de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato (BOC del 20). El procedimiento establecido al efecto debe llevarse a cabo con la mayor rapidez posible para asegurar que ningún docente inicie sus actividades docentes sin la autorización oportuna.

C) REMISIÓN DE HORARIOS INDIVIDUALES Y OTRA DOCUMENTACIÓN RELEVANTE.

1. Los directores de los centros deberán remitir los horarios individuales de los profesores al Servicio de Inspección de Educación antes del comienzo de las actividades lectivas, lo que se realizará mediante la grabación de los mismos a través de la plataforma Yedra. Una copia firmada y sellada del documento "horario individual del profesorado" será entregada a los interesados y otra será remitida por correo ordinario al Servicio de Inspección de Educación antes del 10 de octubre de 2016, y cada vez que se produzca alguna modificación de dicho horario durante el curso.

2. Así mismo, los centros recibirán en los primeros días de septiembre un archivo informático individualizado que incluye los datos básicos de su centro susceptibles de modificación en cada curso escolar, que deberán actualizar o confirmar, y reenviar a inspecciondeeducacion@cantabria.es antes del 30 de septiembre de 2016.

D) LA PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL

1. Los centros educativos elaborarán al principio del curso escolar la programación general anual (PGA), que debe recoger todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, según lo detallado en la normativa vigente:

a) El horario general del centro y los criterios pedagógicos para la elaboración del horario de los alumnos.

b) El proyecto educativo del centro o las modificaciones del ya establecido, en el que se explicitan las señas de identidad del centro, de acuerdo con los principios y líneas prioritarias de actuación

establecidas en los artículos 2 y 3 de la Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria.

c) El programa anual de actividades complementarias y extraescolares:

1º Se deberán especificar, siempre que sea posible, los participantes y responsables de cada una de las actividades, así como el calendario.

2º Para las actividades, planes, proyectos o programas que vayan a ser realizados en el centro en horario lectivo por entidades o personas ajenas a la propia institución escolar, es preceptiva la aprobación previa de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, a través del Servicio de Inspección de Educación.

3º Las actividades deberán estar programadas, con indicación expresa de su encaje en los proyectos educativo y curricular del centro e inclusión de objetivos, contenidos y criterios de evaluación. Asimismo, deberá procurarse su carácter interdisciplinar al objeto de rentabilizar el tiempo que se les dedique y su contribución al desarrollo de las competencias en el alumnado.

4º Aquellas actividades que se realicen a lo largo del curso por la propia comunidad educativa y que no hayan sido aprobadas en la PGA deben ser previamente aprobadas por el claustro de profesores, si procede, y por el director en todos los casos. Una vez aprobadas, se comunicarán al Servicio de Inspección de Educación.

5º Los centros no incluirán actividades complementarias y extraescolares en el mes de junio.

d) Las normas de organización y funcionamiento (en adelante NOF) del centro o las modificaciones de las ya establecidas.

e) El proyecto de gestión del centro o las modificaciones del ya establecido.

f) La memoria administrativa del centro que incluirá el documento de organización del centro y la estadística de principio de curso.

g) Los planes, programas y proyectos acordados y aprobados.

h) En la PGA se recogerá el plan de actuación del centro a partir del análisis y reflexión sobre los resultados académicos y de la evaluación de diagnóstico llevada a cabo en el curso 2015-2016 en la etapa de ESO, con la finalidad de contribuir a la mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje y de la propia práctica docente. Este plan podrá contener entre otros aspectos, los siguientes:

1º Metodología didáctica aplicable.

2º Criterios de evaluación establecidos.

3º Procedimientos e instrumentos de evaluación.

4º Criterios de calificación.

5º Desarrollo de las competencias.

6º Clima escolar.

7º Otros aspectos que se consideren oportunos.

4. El proceso de aprobación de la PGA tendrá en cuenta que:

a) La PGA será conocida, informada y evaluada por el consejo escolar.

b) El claustro de profesores aprobará los aspectos educativos que se incluyen en la misma (proyecto curricular; actividades complementarias y extraescolares incluidas en las programaciones y los planes, programas y proyectos de carácter educativo), e informará el resto de contenidos.

c) Teniendo en cuenta lo anterior, la PGA será aprobada por el director.

Es imprescindible remitir la certificación en la que quede constancia de dicha aprobación por el director.

5. Un ejemplar de la PGA quedará en la secretaría del centro a disposición de todos los miembros de la comunidad educativa y una copia será enviada al Servicio de Inspección de Educación antes del día 31 de octubre de 2016, por correo electrónico o en formato digital. En cuanto a la información programática de los distintos planes, proyectos y programas, deberá enviarse, antes de esa misma fecha, una copia de las secciones correspondientes a las direcciones de correo electrónico que se señalan a continuación:

PROGRAMAS RELACIONADOS CON LENGUAS EXTRANJERAS	lenguasextranjeras@educantabria.es
PLAN DE ACTUACIÓN TIC	documentos.tic@educantabria.es
RED CÁNTABRA DE ESCUELAS PROMOTORAS DE SALUD	esalud@educantabria.es
Labor-ESO	laboreso@educantabria.es
RED CÁNTABRA DE ESCUELAS SOLIDARIAS	escuelas.solidarias@educantabria.es.
EDUCACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD	sostenibles@educantabria.es
AJEDREZ EDUCATIVO	ajedrezeducativo@educantabria.es
OTROS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS	innovacion@educantabria.es

6. La PGA es de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa.

7. El Servicio de Inspección de Educación supervisará la PGA para comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes, formulará las sugerencias que estime oportunas e indicará las correcciones que procedan a lo largo de todo el curso escolar. Al finalizar el curso, el claustro de profesores, el equipo directivo y el consejo escolar evaluarán el grado de cumplimiento de la PGA en función de las competencias que tienen atribuidas cada uno de ellos. Las conclusiones más relevantes serán recogidas en la memoria final de curso, que se enviará al Servicio de Inspección de Educación antes del 14 de julio de 2017. 12. Deberá enviarse una copia de las secciones correspondientes de dicha memoria, antes de la fecha señalada, a las direcciones de correo electrónico establecidas en el apartado 5.

E) PROPUESTA PEDAGÓGICA EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS EN EDUCACIÓN PRIMARIA. PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS EN LA ESO y EN BACHILLERATO.

1. Para la etapa de educación infantil se desarrollará una propuesta pedagógica en la que se desarrollará y concretará el currículo, y se incluirán los aspectos que se determinan en el artículo 9 del Decreto 79/2008, de 14 de agosto.

2. Para la etapa de educación primaria, la programación didáctica de cada curso, que será elaborada por el equipo docente, incluirá:

- a) La contribución de las áreas y de la planificación del curso al desarrollo de las competencias.
- b) Los contenidos, incluyendo aquellos contenidos complementarios que, en su caso, se considere necesario incorporar para el cumplimiento de los objetivos de la etapa y la adquisición de las competencias correspondientes, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables de cada una de las áreas del curso, así como su distribución a lo largo del mismo.
- c) La concreción de los métodos pedagógicos y didácticos propios del centro para cada uno de los cursos de la etapa.
- d) Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar.
- e) Los procedimientos, instrumentos de evaluación y criterios de calificación del aprendizaje del alumnado.
- f) Las medidas de atención a la diversidad del curso y, especialmente, las adaptaciones curriculares significativas.
- g) Concreción de elementos transversales que se trabajarán en cada curso correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1.h, del Decreto 27/2014).
- h) Las actividades complementarias y extraescolares que se pretenden realizar en el curso correspondiente.

El coordinador de nivel, u órgano equivalente, coordinará la elaboración y desarrollo de la programación didáctica de los cursos que se encuentran en el nivel correspondiente.

Además de lo dispuesto en el apartado anterior, con objeto de facilitar la evaluación del aprendizaje del alumnado, los procesos de enseñanza del profesorado y la práctica docente, en la programación didáctica de cada uno de los cursos se incluirán indicadores de logro relativos, entre otros aspectos, a:

- a) Resultados de la evaluación en cada una de las áreas.
- b) Adecuación de los materiales y recursos didácticos, y la distribución de espacios y tiempos a los métodos didácticos y pedagógicos utilizados.
- c) Contribución de los métodos didácticos y pedagógicos a la mejora del clima de aula y de centro.
- d) Eficacia de las medidas de atención a la diversidad que se han implantado en el curso.

Los maestros concretarán, en las distintas unidades didácticas, su actividad docente de acuerdo con la programación didáctica del curso correspondiente.

3. Las programaciones didácticas en ESO y Bachillerato deberán incluir los siguientes apartados:

- a) La contribución de cada materia al desarrollo de las competencias.
- b) Los contenidos, incluyendo aquellos contenidos complementarios que, en su caso, se considere necesario incorporar para el cumplimiento de los objetivos de la educación secundaria obligatoria y la adquisición de las competencias correspondientes, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables de cada materia para cada uno de los cursos de la etapa, así como la distribución temporal de los contenidos en el curso correspondiente.
- c) La concreción de los métodos pedagógicos y didácticos propios del centro para cada uno de los cursos de la etapa.
- d) Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar.
- e) Los procedimientos, instrumentos de evaluación y criterios de calificación del aprendizaje del alumnado.
- f) Las medidas de atención a la diversidad que se vayan a aplicar en el curso de que se trate, teniendo en cuenta lo dispuesto en el plan de atención a la diversidad del centro.
- g) Concreción de elementos transversales que se trabajarán en cada curso.
- h) Las actividades complementarias y extraescolares que se pretenden realizar.
- i) Las actividades de recuperación y los procedimientos para la evaluación del alumnado con materias pendientes de cursos anteriores, teniendo en cuenta lo que determina a este respecto la normativa vigente.
- j) Criterios para la evaluación del desarrollo de la programación y de la práctica docente.

Además de lo dispuesto en el apartado anterior, con objeto de facilitar la evaluación del aprendizaje del alumnado y los procesos de enseñanza del profesorado y su propia práctica docente, en la programación didáctica de cada uno de los cursos se incluirán indicadores de logro relativos, entre otros aspectos, a:

- a) Resultados de la evaluación en cada una de las materias.
- b) Adecuación de los materiales y recursos didácticos, y la distribución de espacios y tiempos a los métodos didácticos y pedagógicos utilizados.
- c) Contribución de los métodos didácticos y pedagógicos a la mejora del clima de aula y de centro.
- d) Eficacia de las medidas de atención a la diversidad que se han implantado en el curso.

4. Cuando todas las programaciones didácticas cumplan los requisitos exigidos, se hará constar en el acta correspondiente de la reunión de la comisión de coordinación pedagógica, y el director, como presidente de la misma, confirmará por escrito que, a juicio de la comisión, todas las programaciones didácticas cumplen los requisitos exigidos, confirmación que deberá incluirse en la PGA.

F) EVALUACIÓN OBJETIVA

1. Los órganos responsables de elaborar la programación redactarán por escrito (art. 3.2 de la Orden EDU/70/2010, de 3 de septiembre) la información relativa a la programación didáctica que darán a conocer a los alumnos y a sus familias a través de los profesores de las distintas materias, ámbitos y módulos profesionales asignados al departamento de coordinación didáctica correspondiente. Esta información incluirá los contenidos, criterios de evaluación y, en su caso, estándares de aprendizaje evaluables. También incluirá las competencias del curso respectivo para cada materia, ámbito o módulo, así como los criterios de calificación y los procedimientos e instrumentos de evaluación del aprendizaje que se van a utilizar. En formación profesional se incluirán, además, los objetivos expresados en términos de resultados de aprendizaje.

2. Con el fin de garantizar el derecho que asiste al alumnado a ser evaluado objetivamente, en la información que se dé a conocer a los alumnos, y sus padres o representantes legales, si son menores de edad, deberán definirse de forma clara, precisa y concreta los criterios de evaluación, calificación, promoción y titulación.

3. Se recuerda que, ateniéndose al artículo 4.3 de la Orden EDU/70/2010, de 3 de septiembre, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos a ser evaluados conforme a criterios objetivos (BOC del 16), los instrumentos de evaluación, en tanto que las informaciones que contienen justifican los acuerdos y decisiones adoptados respecto a un alumno, deberán ser conservados, al menos, hasta tres meses después de adoptadas las decisiones y otorgadas las correspondientes calificaciones finales del respectivo curso. Los centros custodiarán estos documentos y establecerán los procedimientos oportunos para asegurar su conservación.

4. Se entiende por instrumentos de evaluación tanto los documentos realizados por los alumnos como los registros utilizados por el profesorado para la observación sistemática y el seguimiento del proceso de aprendizaje del alumno.

G) ALUMNADO PROCEDENTE DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS (ESO y bachillerato).

La incorporación de alumnado procedente de otras Comunidades Autónomas se regula en la disposición adicional cuarta de la Orden ECD/18/2016, de 9 de marzo, para el alumnado de ESO, y en la disposición adicional tercera de la Orden ECD/19/2016, de 9 de marzo, para el alumnado de Bachillerato. En dichas Disposiciones, se regulan aspectos relacionados tanto con la matriculación del alumnado como con aspectos referidos a la evaluación, promoción y cálculo de la nota media.

H) PROGRAMA DE RECURSOS EDUCATIVOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA (educación primaria y educación secundaria obligatoria)

1. El programa de recursos educativos para la educación básica se regula en la Orden ECD/104/2016, de 16 de agosto, que establece y regula el programa de recursos educativos para la educación básica en centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La finalidad del citado programa es implantar las medidas necesarias para que todos los alumnos de educación primaria y educación secundaria obligatoria posean los recursos necesarios, y/o el acceso a los mismos, para cursar estas enseñanzas, independientemente de sus circunstancias personales, económicas y sociales.

3) En relación con dicho programa, son obligaciones de los centros educativos:

a) Mantener actualizado el banco de recursos educativos en la aplicación informática creada al efecto.

b) Incluir en las normas de organización y funcionamiento todos los aspectos relacionados con el funcionamiento del banco de recursos educativos del centro.

c) Desarrollar todos los aspectos que se establecen en la presente orden, relacionados con el centro.

d) Cualquiera otra que determine la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en su ámbito de

competencias.

e) Justificar ante la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de manera diferenciada, los ingresos recibidos y los gastos efectuados con cargo al programa de recursos educativos en las mismas condiciones que el resto de gastos derivados del correspondiente concierto, quedando sometida dicha justificación al control financiero por parte de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4) Son obligaciones de las familias:

a) Mantenerse en el programa de recursos educativos para la educación básica durante el tiempo de permanencia en el centro.

b) Donar al banco de recursos educativos del centro los recursos que aporten anualmente y devolver los que le han sido asignados.

c) Cualquiera otra que determina la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en su ámbito de competencias.

5) Los centros tienen a su disposición el Abies web para ir introduciendo progresivamente todos los recursos, de manera que podrán vincular todos los alumnos matriculados en el centro con los recursos educativos que utilizan los alumnos en régimen de préstamo durante el curso.

III. EDUCACIÓN INFANTIL.

1. La incorporación de los alumnos de educación infantil por primera vez al centro se llevará a cabo durante un periodo de acogida, cuya organización y planificación será flexible en función de las necesidades de cada niño, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la propuesta pedagógica de la etapa. No obstante, en la PGA se incluirán las especificaciones pertinentes, considerando las circunstancias de los alumnos. Este periodo de acogida facilitará la incorporación gradual y garantizará el horario normalizado a partir del mes de octubre. No obstante, como cualquier proceso que atiende a las individualidades, si fuera necesario podrá verse modificado previo acuerdo con la familia. En todo caso, los padres que lo soliciten tendrán derecho a que su hijo permanezca en el centro desde el primer día lectivo y en horario completo.

2. Tal como señala la Orden EDU/62/2008, de 18 de agosto, el maestro tutor del grupo coordinará la intervención educativa de todos los maestros y demás profesionales que intervengan en la actividad pedagógica del grupo del que es responsable y mantendrá una relación de cooperación con las familias, facilitando su participación en el proceso educativo de sus hijos.

3. Los maestros especialistas de Música y Educación física podrán participar en el desarrollo de la programación de las áreas de Lenguajes: Comunicación y Representación, y de Conocimiento de sí mismo y autonomía personal, respectivamente.

4. Los maestros especialistas que impartan Lengua extranjera en el segundo ciclo de educación infantil participarán en el desarrollo de la programación del área de Lenguajes: Comunicación y Representación, en aquellos aspectos de dicha programación referidos a la Lengua extranjera.

5. Los profesores que impartan las enseñanzas de Religión en el segundo ciclo de educación infantil serán los responsables del desarrollo de la programación de estas enseñanzas en dicho ciclo.

IV. EDUCACIÓN PRIMARIA.

A) NIVELES EN EDUCACIÓN PRIMARIA.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 bis del Decreto 16/2016, de 30 de marzo, a los

únicos efectos de facilitar la organización, el funcionamiento y la coordinación entre el profesorado, los seis cursos de la etapa de educación primaria se agruparán en tres niveles, de dos cursos de duración cada uno.

2. A los efectos indicados en el apartado anterior, en los centros se constituirán, como órganos de coordinación docente, tres equipos de nivel, cuya finalidad será favorecer la atención coordinada a los alumnos de un mismo nivel.

3. Cada equipo de nivel estará formado por el profesorado que imparte docencia en dos cursos consecutivos de educación primaria. En ese sentido, habrá un equipo de primer nivel para los cursos primero y segundo, un equipo de segundo nivel para los cursos tercero y cuarto, y un equipo de tercer nivel para los cursos quinto y sexto de la etapa.

4. Las competencias de los equipos de nivel en educación primaria se establecen en el artículo 41 ter del citado Decreto 16/2016, de 30 de marzo. Igualmente, las competencias del coordinador de nivel se establecen en el artículo 41 quáter de dicho decreto.

B) ORIENTACIONES EN DETERMINADOS ASPECTOS DEL DESARROLLO DE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA EN EDUCACIÓN PRIMARIA.

1. Los centros deberán tener en cuenta los siguientes aspectos en el desarrollo de las programaciones didácticas de educación primaria:

a) De conformidad con el carácter y sentido global e integrador que la legislación vigente atribuye a las áreas del currículo en educación primaria, se procurará que las programaciones de, al menos, las áreas de Ciencias de la naturaleza y Ciencias sociales se integren en una misma programación, dando así un sentido globalizado y una mayor coherencia a los planteamientos metodológicos, a los materiales utilizados, a la valoración del progreso del alumnado, etc. Esta medida tendrá efectos en la organización de las áreas y, particularmente, en la metodología, que tratará de fomentar planteamientos de aprendizaje colaborativo. Sin embargo, la evaluación de las áreas mencionadas deberá hacerse por separado.

b) El planteamiento al que se refiere el párrafo anterior deberá procurarse también en la impartición del área de Educación Artística en el caso de que la Música y la Educación Plástica la impartan profesores distintos. En este sentido, se procurará la mayor coordinación posible entre ambos profesores, especialmente en aspectos metodológicos, organizativos y de evaluación del progreso del alumnado, sin perjuicio de que la disponibilidad del centro pueda favorecer que el profesor de Música imparta también la Educación Plástica.

c) La finalidad de las medidas que se señalan con anterioridad será, en todo caso, que la acción educativa vaya dirigida a la integración de las distintas experiencias y aprendizajes del alumnado, y que se adapte a sus ritmos de trabajo, tal y como se recoge en el art. 6 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria (BOE de 1 de marzo).

d) Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 98/2005, de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar en Cantabria (BOC del 29), el profesorado procurará agotar todas las medidas ordinarias antes de aplicar medidas más específicas o extraordinarias. En ese contexto, la repetición de curso en la etapa debe producirse únicamente cuando la utilización de otras medidas ordinarias haya sido insuficiente para un adecuado progreso educativo del alumno. Este aspecto deberá ser tenido en cuenta en las decisiones de promoción en toda la etapa, pero especialmente en 1º curso. A este respecto debe recordarse que, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 1, del mencionado Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero: la repetición se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado el resto de medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno. Además, según lo dispuesto en el artículo 17, apartado 5, del Decreto 27/2014, de 5 de junio, las decisiones de repetición en la etapa tendrán en cuenta la previsión de que con la repetición se recuperarán los aprendizajes no adquiridos, especialmente los relacionados con el proceso de lectoescritura.

2. De conformidad con la Proposición no de Ley nº 82/2016 del Parlamento de Cantabria, referida a “promover los instrumentos legales necesarios para que los deberes durante la Educación Primaria sean tareas complementarias, establecer un tiempo máximo para dedicar a los mismos e informar del cumplimiento de esta Resolución al comienzo del curso 2016-2017”, se ofrecen a los centros las siguientes orientaciones en relación con los deberes. En definitiva, se trata de propiciar un debate en el centro, a través de la comisión de coordinación pedagógica y del resto de órganos de coordinación docente del centro, con el fin de clarificar el objetivo de los deberes y de adoptar criterios que faciliten que los alumnos dispongan de tiempo de ocio suficiente. El debate puede partir de cuestiones tales como:

- a) La pertinencia o necesidad de los deberes en cada uno de los niveles, y en qué medida.
- b) El equilibrio entre los deberes correspondientes a distintas áreas.
- c) La importancia de variar el tipo de actividades respecto a las que se realizan en clase, fomentando aquellas relacionadas con el desarrollo de aspectos competenciales y transversales, y evitando la repetición de lo realizado en el centro escolar.
- d) La adaptación de los deberes a las necesidades y características del alumnado, considerando especialmente la exigencia y el esfuerzo que pueden suponer los deberes al alumnado que presenta algún tipo de dificultad o necesidad educativa de carácter específico.
- e) La necesaria colaboración con las familias.

Los acuerdos adoptados deberán reflejarse en las actas de los correspondientes órganos de coordinación.

C) ÁREAS DE LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA.

1. Durante el curso 2016-2017, los alumnos de 4º, 5º y 6º de educación primaria deberán cursar un Área de libre configuración autonómica. En aquellos centros en los que se oferte e imparta más de una, el director del centro, a propuesta del equipo docente y del profesor que ejerce funciones de orientación educativa, con la autorización de los padres o tutores legales del alumno, determinará, al inicio de los cursos cuarto, quinto y sexto, el área de libre configuración autonómica que mejor se ajusta a las necesidades educativas de cada alumno.

2. El área de Refuerzo y Profundización de Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas es de oferta obligatoria en todos los centros, tal y como establece el artículo 5 de la Orden ECD/78/2014, de 23 de junio, que dicta instrucciones para la implantación del Decreto 27/2014, de 5 de junio, que establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 30).

3. Los centros que ya tuvieran autorización para impartir Segunda lengua extranjera podrán continuar haciéndolo en los cursos 4º, 5º y 6º de la etapa, sin necesidad de una nueva autorización por parte de la Consejería de Educación Cultura y Deporte.

4. Los centros docentes podrán remitir, antes del 15 de febrero de 2017, la solicitud de autorización de nuevas áreas en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, a tenor del artículo 5.3 de la Orden ECD/78/2014, de 23 de junio. Junto con la solicitud presentarán un proyecto en el que se justifique en qué medida contribuye a alcanzar el grado de adquisición de las competencias y del logro de los objetivos de la etapa, e incluirá una propuesta de contenidos, criterios de evaluación, estándares de aprendizaje evaluables y especialidad docente a la que se atribuye su impartición.

5. Los centros, en ejercicio de su autonomía pedagógica y organizativa, podrán determinar la forma de agrupamiento del área de Refuerzo y Profundización de Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas en función de las características del centro y de las necesidades educativas del alumnado. Dicho agrupamiento podrá determinar la incorporación de alumnos de diferentes cursos siempre y cuando dichos cursos pertenezcan al mismo nivel. Estos agrupamientos tendrán siempre

carácter temporal y flexible.

D) EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN PRIMARIA.

1. La evaluación en educación primaria se regula en la Orden ECD/110/2014, de 29 de octubre, por la que se establecen las condiciones para la evaluación y promoción en Educación Primaria en Cantabria (BOC del 7 de noviembre), modificada por la Orden ECD/32/2016, de 18 de abril. En relación con las sesiones de evaluación, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II, apartado A), punto 4, de estas Instrucciones.

2. La Dirección General de Innovación y Centros Educativos concretará a lo largo del curso 2016-2017 las características de la evaluación individualizada de 3º curso y de la evaluación final de educación primaria, y dictará las instrucciones que las desarrollen.

V. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

A) ELECCIÓN DE MATERIAS.

A.1. 1º CICLO DE LA ESO. CURSOS 1º, 2º Y 3º.

1. En 1º y 2º cursos de ESO, los alumnos deberán cursar, con carácter general, la materia específica Segunda lengua extranjera. No obstante, el director podrá determinar que el alumno curse una materia de libre configuración autonómica en las condiciones que se establecen en el artículo 5 de la Orden ECD/96/2015, de 10 de agosto.

2. En 3º curso, el alumnado podrá optar entre la materia específica Segunda Lengua extranjera o una materia de libre configuración autonómica de entre las que se establecen en el artículo 5.4 de la citada orden. Asimismo, el alumnado habrá de optar también entre cursar en tercer curso la materia troncal Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas o Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas. Con carácter general, se orientará al alumnado de 3º curso hacia las Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas. No obstante, el consejo orientador del equipo docente, con la participación del Departamento de Orientación, u órgano equivalente, podrá recomendar en algunos casos las Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas, atendiendo a criterios como la trayectoria académica anterior y las características y necesidades de los alumnos. Con independencia de la opción elegida, se aplicarán las medidas de atención a la diversidad que fueran necesarias.

Debe recordarse que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1, del Decreto 38/2014, de 22 de mayo, para cursar 4º curso de ESO en cualquiera de las dos opciones, las Matemáticas cursadas en tercer curso no serán vinculantes para la elección de la opción que el alumno desee cursar en cuarto curso de la etapa.

A.2. 4º CURSO DE ESO.

1. Para 4º de ESO se establecen dos opciones: Enseñanzas académicas y Enseñanzas aplicadas. Ambas opciones se regulan en los artículos 9, 10 y 11 del Decreto 38/2015, de 22 mayo. Al finalizar 3º curso, el Consejo Orientador propondrá a cada alumno la opción que más se ajusta sus características y necesidades. Ambas opciones permiten la obtención del título de Graduado en ESO, previa superación de la Evaluación final de dicha etapa.

2. De conformidad con la disposición final tercera del Real Decreto 310/2016, de 219 de julio, con carácter excepcional, los títulos de graduado en educación secundaria obligatoria expedidos en el curso 2016-2017 permitirán acceder indistintamente a cualquiera de las enseñanzas postobligatorias recogidas en el artículo 3.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, sin perjuicio de los requisitos de acceso establecidos con carácter general para cada una de ellas.

3. La elección de materias troncales de opción y específicas de elección se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden ECD/97/2015, de 10 de agosto.

B) PROGRAMA DE REFUERZO EDUCATIVO PARA ALUMNOS CON MATERIAS PENDIENTES.

1. El programa de refuerzo se regula en el artículo 7 de la Orden ECD/18/2016, de 9 de marzo.

2. Debe recordarse, en relación con el programa de refuerzo, que la superación de dicho programa tendrá como efecto, en todo caso, la superación de la materia pendiente. Asimismo, la superación de la prueba extraordinaria tendrá como efecto la superación de la materia correspondiente aun cuando el alumno no hubiera superado el programa de refuerzo.

C) PROGRAMA DE MEJORA DEL APRENDIZAJE Y DEL RENDIMIENTO.

1. Los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento se regulan en la Orden ECD/100/2015, de 21 de agosto.

2. Podrán participar en estos programas los alumnos que hayan repetido, al menos, un curso en cualquier etapa, y que una vez cursado el primer curso de educación secundaria obligatoria no estén en condiciones de promocionar al segundo curso. En este caso, la duración del programa será de dos años. Asimismo, podrán participar los alumnos que, hayan repetido al menos un curso en cualquier etapa y que, una vez cursado segundo, no estén en condiciones de promocionar a tercero, siendo en este caso la duración del programa de un año.

Aquellos alumnos y alumnas que, habiendo cursado tercer curso de educación secundaria obligatoria, no estén en condiciones de promocionar a cuarto curso, podrán incorporarse excepcionalmente a un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento para repetir curso, siempre que no hubieran repetido tercer curso con anterioridad a su incorporación.

3. Debe tenerse en cuenta que estos programas no conducen a la obtención del título de la ESO, sino que los alumnos deberán cursar cuarto curso al final de los mismos.

4. Los artículos 12, apartado 2, y 13 de la Orden ECD/100/2015, de 21 de agosto, establecen que al finalizar cada uno de los cursos del programa, el profesorado de los ámbitos lingüístico y social, y científico-matemático, segregarán por materias las calificaciones obtenidas por todos los alumnos en la sesión de evaluación final ordinaria o, en su caso, extraordinaria. Esta segregación se realizará a los siguientes efectos:

- a) El cómputo de materias para determinar la promoción del alumno a cuarto curso.
- b) El cómputo de materias para poder presentarse a la evaluación final de la ESO.
- c) El cálculo de la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en la ESO.

La segregación de las calificaciones se realizará únicamente a los mencionados efectos, sin menoscabo del carácter integrador de los ámbitos ni de la perspectiva global de la programación de cada uno de ellos

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.6 de la Orden ECD/18/2016, de 9 de marzo, cuando un alumno de primero o segundo curso de educación secundaria obligatoria sea propuesto por el equipo docente para su incorporación a un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento de dos años o de un año de duración, respectivamente, se hará constar tal circunstancia en los documentos oficiales de evaluación.

Cuando el alumno no haya agotado las posibilidades de permanencia en el curso, se hará constar en el apartado de observaciones de los documentos oficiales de evaluación que la promoción al curso siguiente está condicionada a la incorporación del alumno a dicho programa. En caso de que, finalmente, no se haga efectiva la incorporación del alumno al mismo, la decisión de promoción quedará sin efecto. Si esta circunstancia está afectada por un cambio de centro, los equipos directivos de los centros implicados establecerán la oportuna coordinación para trasladar a la plataforma educativa Yedra la información que proceda.

6. La Orden ECD/100/2015, de 21 de agosto, establece, en su artículo 12, apartado 3, letra a), 2º, que, para el alumnado que, después de cursar un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento promocione a cuarto curso, será responsable del programa de refuerzo de materias pendientes el Departamento de coordinación didáctica que tiene asignada la atribución para impartirlas. Esta disposición se refiere a las materias del Ámbito de lenguas extranjeras o a las materias que tienen continuidad en cuarto curso y no están integradas en ámbitos. Con independencia de que el Departamento correspondiente elabore el programa de refuerzo, el desarrollo del mismo será responsabilidad del profesor encargado de impartir al alumno en cuarto curso dicha materia.

7. En caso de que, a principios de curso, exista un informe del Aula de Dinamización Intercultural en el sentido de la conveniencia de que un alumno de reciente incorporación al sistema educativo español se integre en un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento, el departamento de orientación y el equipo directivo del centro donde dicho alumno esté matriculado tendrán en cuenta dicho informe y agilizarán los trámites para su incorporación al programa en las condiciones que se establecen en el artículo 7.3 de la Orden ECD/100/2015, de 21 de agosto.

D) PROYECTOS PARA FACILITAR EL PROGRESO ACADÉMICO DEL ALUMNADO DE 4º CURSO QUE HAYA CURSADO UN PROGRAMA DE MEJORA DEL APRENDIZAJE Y DEL RENDIMIENTO.

1. Los proyectos para facilitar el progreso académico del alumnado de 4º curso de ESO que haya cursado un programa de mejora se regulan en la disposición adicional cuarta de la Orden ECD/100/2015, de 21 de agosto.

2. Los centros que tengan aprobado uno de estos proyectos lo desarrollarán de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Resolución de aprobación por parte de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos.

3. Debe recordarse que el plazo de presentación de estos proyectos deberá realizarse antes del 13 de abril de 2017.

E) ALUMNADO MATRICULADO EN 4º DE ESO PROCEDENTE DE UN PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR NO SUPERADO.

En el marco de lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo, por la que se regula el procedimiento de incorporación del alumnado a un curso de educación secundaria obligatoria o de bachillerato del sistema educativo definido por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, con materias no superadas del currículo anterior a su implantación, los alumnos matriculados en 4º curso de ESO, que hubieran cursado, en el año académico 2015-2016, un programa de diversificación curricular sin haberlo superado, serán evaluados, durante el curso 2016-2017, en las mismas condiciones en las que accedieron en su momento al programa. En consecuencia, a los efectos de cálculo de la nota media de la etapa y de acceso a la evaluación final de ESO sólo serán tenidas en cuenta las materias y ámbitos cursados en 3º de diversificación, en su caso, y las materias cursadas en 4º curso durante el año académico 2016-2017.

VI. BACHILLERATO.

A) ALUMNADO DE SEGUNDO CURSO DE BACHILLERATO CON MATERIAS PENDIENTES.

1. De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la Orden ECD/97/2015, de 10 de agosto, los alumnos de segundo curso de bachillerato que a la finalización del curso 2015-2016 obtengan evaluación negativa en algunas materias y opten por repetir segundo curso en su totalidad en el curso 2016-2017, deberán incorporarse a la ordenación prevista en el Decreto 38/2015, de 22 de mayo.

2. Igualmente, los alumnos de segundo curso de bachillerato que, a la finalización del curso 2015-2016, tengan evaluación negativa en algunas materias y decidan matricularse en el curso 2016-2017 únicamente de las materias no superadas, deberán optar por una de las siguientes posibilidades:

a) Incorporarse a la ordenación establecida en el Decreto 38/2015, de 22 de mayo.

b) Seguir incorporados a la ordenación prevista en el Decreto 74/2008, de 31 julio por el que se establece el Currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria. En este caso, los alumnos serán evaluados tomando como referencia el currículo establecido en dicho Decreto. A estos efectos, los departamentos de coordinación didáctica correspondientes adoptarán, en las programaciones didácticas, las medidas curriculares y de evaluación necesarias para garantizar lo establecido en este apartado. Los alumnos que elijan esta opción se incorporarán, junto con el resto de alumnos, a los grupos de segundo curso de bachillerato que el centro tenga autorizados.

Los centros adoptarán las medidas organizativas necesarias para que los alumnos a los que se refiere este apartado puedan cursar aquellas otras materias que garanticen la continuidad en estudios posteriores, asistiendo a las clases correspondientes sin que consten matriculados en las mismas, previo compromiso escrito de aprovechamiento.

3. La jefatura de estudios y el departamento de orientación, u órgano equivalente, garantizarán que el alumnado al que se refiere la presente disposición cuente con la información y con la orientación necesarias para asegurar su continuidad en estudios posteriores.

B) ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO PROCEDENTE DE SISTEMAS EDUCATIVOS EXTRANJEROS EN ETAPAS DE EDUCACIÓN NO OBLIGATORIA

1. En la presentación de solicitudes de plaza para este tipo de enseñanzas que realizan alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros no es necesario exigir el volante de inscripción provisional que emite la Alta Inspección de Educación. Sí será, en cambio, necesario exigirlo para la formalización de la matrícula.

2. Cuando estos alumnos, tras la fase de escolarización, resulten admitidos, los centros emitirán un certificado que acredite la admisión, que deberá ser presentado en la Alta Inspección de Educación con la solicitud del volante provisional.

3. La evaluación final del curso de estos alumnos y, en su caso, la propuesta de titulación se supeditará a que, por parte de los interesados, se aporte al centro la credencial de convalidación u homologación pertinente.

C) ELECCIÓN DE MATERIAS EN BACHILLERATO.

1. La Orden ECD/97/2015, de 10 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, regula la elección de materias para el bachillerato. Dicha orden regula las condiciones en las que el alumnado podrá elegir las materias troncales de opción y las materias específicas de elección.

2. La mencionada Orden ECD/97/2015, de 10 de agosto, ha sido modificada por la Orden ECD/20/2016, de 22 de marzo, a los efectos, entre otros, de incluir una materia de libre configuración autonómica en la modalidad de Artes.

3. Los cambios de modalidad se regulan en el artículo 12 de la Orden ECD/97/2015, de 10 de agosto, en su redacción dada por la Orden ECD/20/2016, de 22 de marzo.

D) TÍTULO DE BACHILLER PARA TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICOS DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA.

De conformidad con los artículos 44.4 y 50.2 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre (LOMCE), los alumnos que estén en posesión del título de Técnico o Técnico Superior de formación

profesional, o de Técnico de las enseñanzas profesionales de música o danza podrán obtener el título de bachiller por la superación de la evaluación final de bachillerato en relación con las materias del bloque de asignaturas troncales que, como mínimo se deban cursar en la modalidad y opción que escoja el alumno o alumna. En consecuencia, ya no es de aplicación la normativa que posibilitaba obtener el título de bachiller a partir de las materias comunes de bachillerato (ya no existe el concepto de “materias comunes”) y el título profesional de Música o Danza.

E) MATRÍCULA DEL ALUMNADO QUE CURSE DETERMINADAS MATERIAS EN BACHILLERATO NOCTURNO, A DISTANCIA O EN OTROS CENTROS.

La autorización para cursar determinadas materias de bachillerato en régimen nocturno, a distancia o en otros centros educativos en régimen ordinario se regulan en el artículo 8 de la Orden ECD/97/2015, de 10 de agosto. El procedimiento para realizar dicha matrícula se establece en la Resolución de 18 de septiembre de 2015, por la que se dictan instrucciones para organizar la matrícula del alumnado de Bachillerato que curse alguna materia de opción del bloque de asignaturas troncales o alguna materia de elección del bloque de asignaturas específicas en régimen a distancia o nocturno, o bien en otros centros educativos en régimen ordinario.

F) EXENCIÓN Y FRACCIONAMIENTO EN BACHILLERATO.

Las enseñanzas de bachillerato podrán ser objeto de exención de alguna materia o de fraccionamiento de estas enseñanzas en las condiciones que se establecen en el artículo 9 de la Orden ECD/97/2015, de 10 de agosto.

VII. EVALUACIÓN FINAL DE ESO Y BACHILLERATO

1. La evaluación final de ESO y bachillerato se regula en el Real Decreto 310/2016, de 29 de julio.
2. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte establecerá las características, el diseño y el contenido de las pruebas, así como las fechas máximas para realizar las evaluaciones y resolver los procedimientos de revisión de calificaciones y los cuestionarios de contexto.
3. En desarrollo de la normativa citada en los apartados anteriores, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte concretará las condiciones establecidas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
4. Debe recordarse que la evaluación final de educación secundaria obligatoria correspondiente a la convocatoria que se realice en 2017 no tendrá efectos académicos. Igualmente, la evaluación final de bachillerato correspondiente a las dos convocatorias que se realicen en el año 2017 únicamente se tendrá en cuenta para el acceso a la Universidad, pero su superación no será necesaria para obtener el título de bachiller.

VIII. CONVALIDACIONES ENTRE MATERIAS DE ESO Y BACHILLERATO, Y ASIGNATURAS DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA.

1. Para establecer las convalidaciones a las que se refiere este apartado, los centros deberán tener en cuenta lo dispuesto en la siguiente normativa:
 - a) Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero.
 - b) Orden EDU 94/2008, de 14 de octubre.
 - c) Orden EDU 32/2011, de 18 de abril.
2. Además, se deberá tener en cuenta:
 - a) Que las referencias realizadas en la Orden EDU 94/2011, de 14 de octubre, sobre materias

- optativas, deberán entenderse referidas a materias de libre configuración autonómica.
- b) Que las “asignaturas optativas de contenido análogo” propias de los conservatorios podrán ser utilizadas para realizar la convalidación siempre y cuando:
- 1º Figuren en los anexos de la Orden EDU/32/2011, de 18 de abril.
 - 2º Cuenten con la resolución favorable, en cuanto a dicho contenido análogo, de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos.
- c) No es posible ninguna convalidación de otras materias de ESO y bachillerato que no estén recogidas en las normas anteriormente señaladas.

IX. FORMACIÓN PROFESIONAL.

1. Las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo se regirán por la Circular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente por la que se dictan instrucciones a los centros educativos que impartan ciclos formativos de formación profesional básica, grado medio y grado superior.
2. Se recuerda que para el alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros es de aplicación lo establecido en el capítulo VI, apartado B), de estas instrucciones, salvo en el caso del alumnado extranjero de 17 años o más que se incorpore a un ciclo de formación profesional básica.

X. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.

A) ASPECTOS GENERALES.

El modelo de atención a la diversidad que debe orientar las decisiones relativas a la atención educativa de todo el alumnado parte de una perspectiva inclusiva, que implica que la diversidad de todo el alumnado es un valor y que es imprescindible ofrecer respuestas educativas que permitan que cada alumno avance al máximo de sus posibilidades. No a través de vías paralelas, sino dentro del grupo clase, con la implicación y corresponsabilidad de todo el profesorado. Un instrumento esencial para avanzar en esta atención educativa son los planes de atención a la diversidad.

B) PLANES DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

1. Los centros desarrollarán las medidas establecidas en el plan de atención a la diversidad (PAD) después de la revisión que, a partir de la memoria del año anterior, la CESPAD debe llevar a cabo durante el mes de septiembre. Dichas medidas, dirigidas a la mejora del rendimiento educativo y del clima escolar, podrán ser organizativas, curriculares y de coordinación, debiendo priorizarse, en todo caso, las de carácter ordinario.
2. Según se establece en el apartado anterior, la CESPAD debe llevar a cabo durante el mes de septiembre la planificación y la revisión del PAD, a partir de la memoria del curso anterior. Asimismo, si a lo largo del curso se llevan a cabo medidas no reflejadas con anterioridad, estas deberán incorporarse al PAD.
3. En educación secundaria obligatoria, los centros potenciarán la agrupación de materias en ámbitos integrados de conocimiento para todo el alumnado como medida general ordinaria de atención a la diversidad, especialmente en los primeros cursos de la etapa. Esta medida tendrá efectos en la organización de las materias, en la posibilidad de reducir el número de profesores que componen el equipo docente y, particularmente, en la metodología, que tratará de fomentar planteamientos de aprendizaje cooperativo. Sin embargo, la evaluación de las materias que se agrupen en un ámbito integrado de conocimiento deberá hacerse por separado.

C) TRANSICIÓN EDUCATIVA

1. Con el fin de facilitar la transición de los alumnos de educación infantil a educación primaria (art. 5 de la Orden EDU/105/2008, de 4 de diciembre, por la que se regula la evaluación de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria, BOC del 23), las direcciones de los centros convocarán y presidirán reuniones trimestrales de los equipos docentes de ambas etapas.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden ECD/110/2014, de 29 de octubre, que establece las condiciones para la evaluación y promoción en Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el objeto de facilitar la recogida de información sobre el alumnado que finalice la etapa de educación primaria, de garantizar una adecuada transición entre dicha etapa y la de educación secundaria obligatoria, y de facilitar la continuidad del proceso educativo de los alumnos, se establecerán las correspondientes reuniones de coordinación entre ambas etapas. Con esta finalidad, durante el último trimestre del curso escolar, la jefatura de estudios de los centros que impartan educación primaria mantendrá reuniones con los órganos correspondientes de educación secundaria obligatoria a los que están adscritos. A estas reuniones se podrán incorporar los tutores de 6º curso de educación primaria y los profesores que ejercen funciones de orientación educativa.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 3, de la Orden ECD/19/2016, de 9 de marzo, se establecerán los mecanismos de coordinación oportunos entre el profesorado y los respectivos órganos de coordinación para garantizar una adecuada transición entre los estudios precedentes y las enseñanzas de bachillerato.

D) INTRODUCCIÓN DE MEDIDAS, NECESIDADES Y RECURSOS EDUCATIVOS EN LA PLATAFORMA EDUCATIVA YEDRA.

1. Durante el primer trimestre del curso 2016-2017, los centros actualizarán los datos referidos a necesidades, recursos y medidas educativas adoptadas con los alumnos en la plataforma educativa Yedra. Además, todas las necesidades, recursos y medidas que se adopten en cualquier momento del curso deberán incorporarse a Yedra a la mayor brevedad posible.

2. En consecuencia, los diferentes perfiles de gestión de Yedra (profesorado tutor, orientador, perfil dirección) que tienen atribución para introducir o modificar esta información procurarán realizar estas actuaciones en los plazos a los que se refiere esta Instrucción.

3. Debe recordarse que la actualización de las necesidades y medidas educativas es muy importante para determinadas actuaciones que se llevan a cabo durante el curso, tales como la actualización de informes psicopedagógicos, las evaluaciones individualizadas, la evaluación final de educación primaria, y la elaboración del consejo orientador de ESO, entre otras.

E) ALUMNADO EN SITUACIÓN DE ABSENTISMO ESCOLAR

1. La Orden ECD/37/2013, de 27 de marzo, aprueba el Plan Regional de Prevención del Absentismo y el Abandono Escolar en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 9 de abril). En dicha Orden se establecen los conceptos de asistencia irregular, absentismo medio y absentismo grave, abandono y desescolarización.

2. Es imprescindible para el desarrollo de las actuaciones que contiene dicho plan que todos los profesores del centro registren las faltas de asistencia de sus alumnos en el apartado que la plataforma Yedra tiene asignado para ello. Así mismo, deberán introducir las justificaciones presentadas por las familias.

F) ATENCIÓN HOSPITALARIA Y DOMICILIARIA.

1. Para proporcionar una adecuada atención al alumnado convaleciente, es imprescindible que el equipo directivo de los centros facilite la coordinación entre el profesorado del centro y los equipos de atención domiciliaria y, en su caso, con el del aula hospitalaria. Es importante que dicha coordinación se realice de forma que se agilice cuanto sea posible la respuesta a la información

demandada por los citados equipos.

2. En relación con la atención hospitalaria y domiciliaria, la Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad emitirá las Instrucciones de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos para la organización, desarrollo y seguimiento de las actuaciones de compensación de desigualdades por motivos de salud en los centros educativos de Cantabria.

F) FOMENTO DE LA IGUALDAD EN LOS CENTROS EDUCATIVOS.

Es imprescindible impulsar desde los centros educativos actuaciones destinadas a luchar contra la desigualdad que persiste en nuestra sociedad, contra las actitudes que generan o mantienen una discriminación entre mujeres y hombres y que impiden el desarrollo adecuado de y saludable del alumnado. Para ello, se está impulsando la figura del representante de igualdad, teniendo en cuenta que la educación en este ámbito es responsabilidad de todo el profesorado y que es necesario realizar actuaciones desde el ámbito educativo que faciliten la identificación de conductas sexistas, el rechazo de las mismas y el desarrollo de una conciencia crítica hacia este tipo de actitudes.

G) PLAN DE INTERCULTURALIDAD.

Para todo lo relacionado con el Plan de Interculturalidad (ADI, coordinadores, comisiones de interculturalidad), se estará a lo dispuesto en las instrucciones que emita la Dirección General de Innovación y Centros Educativos.

XI. ACCESO A LA UNIVERSIDAD.

1. El acceso a la Universidad se regula en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, y en determinadas disposiciones del Real Decreto 310/2016, de 29 de julio.

2. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, las universidades podrán adoptar como procedimiento de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado cualquiera de los previstos en el artículo 10 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, y entre ellos, la evaluación de conocimientos de determinadas materias relacionadas con las enseñanzas universitarias que pretendan cursarse.

Con objeto de garantizar la objetividad de las pruebas y la utilización eficiente de recursos, las universidades podrán utilizar para esta evaluación la calificación obtenida en las materias correspondientes en la evaluación final de bachillerato.

3. El Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, contempla la posibilidad de que los alumnos de que en el año académico 2016-2017 repitan 2º curso de bachillerato con algunas materias no superadas cursen dichas materias según al currículo LOE. El citado Real Decreto añade que estos alumnos no necesitarán superar la evaluación final para acceder a la Universidad.

En previsión de que la Universidades utilicen de manera generalizada el supuesto al que se refiere el segundo párrafo del apartado 2 de la presente Instrucción, se deberá potenciar la información y orientación al alumnado sobre las decisiones que debe tomar para afrontar con garantía estudios posteriores.

XII. CONVIVENCIA EN LOS CENTROS.

1. El Decreto 53/2009, de 25 de junio, que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 3 de julio), establece

que el Plan de convivencia del centro es el marco en el que se articulan las diferentes medidas en este ámbito. El citado decreto está siendo objeto de modificación, por lo que los centros deberán permanecer atentos a la publicación de las modificaciones que se produzcan. En todo caso, dicho Decreto refuerza el modelo de convivencia basado en actuaciones destinadas tanto a la prevención como a la intervención frente a situaciones susceptibles de promover violencia o conductas de acoso. En este contexto tienen especial importancia las actuaciones dirigidas al desarrollo de habilidades y competencias emocionales que faciliten la relación entre el alumnado y la consolidación de un clima escolar positivo así como el respeto a todo tipo de diversidad.

2. Los centros pueden contar con la ayuda de la Unidad para la Convivencia, una estructura de apoyo cuya finalidad es el asesoramiento, orientación y apoyo a miembros de la comunidad educativa, en materia de convivencia escolar y de prevención y tratamiento de conflictos. El contacto con la Unidad para la Convivencia Escolar puede realizarse a través del teléfono 900713371 o a través de la siguiente dirección de correo: convivencia@educantabria.es.

3. Las direcciones de los centros comunicarán de manera inmediata al Servicio de Inspección de Educación aquellas acciones o hechos que afecten de forma relevante a la convivencia y que se hayan producido en el ámbito de los mismos, independientemente de que, con posterioridad, realicen la tramitación formal escrita.

4. La comunicación del inicio y resolución de los expedientes que deban realizarse se llevarán a cabo a través del modelo elaborado con dicha finalidad y que se encuentra disponible para los centros en Educantabria-Planes-Convivencia-Procedimiento disciplinario ordinario.

5. De igual forma, ante la detección desde el centro educativo de situaciones de desprotección del menor, se notificará al Servicio de Inspección y se seguirá el protocolo recogido en la guía: Detección Maltrato Infantil: Educantabria-Planes-Detección de maltrato infantil.

6. Cuando, de manera extraordinaria, los Servicios del Menor necesitaran realizar actuaciones en el centro escolar, se facilitará dicha intervención, previo acuerdo y establecimiento de las condiciones para llevar a cabo la misma y, en todo caso, garantizando que dicha intervención suponga el mínimo perjuicio al menor y la mínima alteración del funcionamiento del centro educativo. Todo ello en consonancia con el artículo 23 de la Ley de Cantabria 8/2010, de 23 de diciembre, de garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia (BOC del 28).

XIII. DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN.

A) EDUCACIÓN INFANTIL

Se seguirá el procedimiento establecido en la Orden EDU/105/2008, de 4 de diciembre. Se recuerda que en Yedra se expedirá el Resumen de escolarización cuando el alumno haya finalizado cada uno de los ciclos.

B) EDUCACIÓN PRIMARIA

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, los documentos oficiales de evaluación en la educación primaria son: el expediente académico, las actas de evaluación, los documentos de evaluación de tercer curso de educación primaria y final de etapa, el informe indicativo del nivel obtenido en la evaluación final de la etapa, el historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado. Los modelos correspondientes a dichos documentos y toda la información necesaria se recogen en la Orden ECD 110/2014, modificada por la Orden ECD/32/2016, de 18 de abril, y en las Instrucciones que envía la Dirección General de Innovación y Centros Educativos para la realización de la evaluación final de educación primaria.

C) EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

1. De acuerdo con lo establecido en la Orden ECD/18/2016, de 9 de marzo, los documentos de evaluación de la ESO, referidos al proceso de enseñanza y aprendizaje, son los siguientes:

- a) El expediente académico.
- b) Las actas de evaluación.
- c) El informe personal por traslado.
- d) El consejo orientador de cada uno de los cursos de educación secundaria obligatoria.
- e) Los historiales académicos de educación secundaria obligatoria y bachillerato

2. Dada su importancia, procede proporcionar a los centros información específica sobre la elaboración del Consejo Orientador. El Consejo Orientador para la ESO se regula en el artículo 18 de la Orden ECD/18/2016, de 9 de marzo. Para elaborar el Consejo Orientador, se procederá de la siguiente manera en la plataforma Yedra:

a) Los roles implicados en la elaboración del Consejo Orientador son tutor de grupo (perfil Profesorado CC con grupo asignado como tutor), orientador (perfil Orientación CC) y dirección (perfil Equipo de dirección CC), que deberán tener en cuenta la información proporcionada por el equipo docente.

1º El tutor

➤ Deberá cumplimentar los datos que les correspondan a los alumnos desde la pantalla “Datos auxiliares del expediente”, a la que se accede a través de la siguiente ruta en el Módulo Gestión: Alumnado/Mis alumnos, pantalla en la que seleccionando un alumno del listado aparece un menú emergente en el que se ha de seleccionar la opción “Datos auxiliares del expediente”. Se debe tener en cuenta que **el orientador podrá ver** los datos de esa misma pantalla introducidos por el tutor a través de la siguiente ruta, también del Módulo Gestión: Alumnado/Matriculación/Relación de matrículas, pantalla en que, del mismo modo, se puede seleccionar un alumno, eligiendo en el menú emergente la opción: “Datos auxiliares del expediente”.

➤ Deberá cumplimentar los datos que procedan, según el curso del alumno, en la pantalla “Datos auxiliares del consejo orientador” a través de la siguiente ruta en el Módulo Gestión: Alumnado/Mis alumnos, pantalla en la que seleccionando un alumno del listado aparece un menú emergente en el que se ha de seleccionar la opción “Datos auxiliares del consejo orientador”.

2º El orientador:

Deberá cumplimentar los datos que procedan en la pantalla “Datos auxiliares del consejo orientador”, a través de la siguiente ruta del Módulo Gestión: Alumnado/Matriculación/Relación de matrículas, pantalla en la que seleccionando un alumno del listado, aparece un menú emergente en el que se ha de seleccionar la opción “Datos auxiliares del consejo orientador” en la que aparecerá el apartado “Conclusiones de la evaluación psicopedagógica”.

b) En el Anexo al consejo orientador figuran las medidas educativas, tanto las adoptadas hasta ese momento y su valoración, desde la ruta del Módulo Gestión: Alumnado/Medidas educativas, como las propuestas para el curso siguiente. Lógicamente, no figurará en el citado Anexo ninguna medida que no haya sido introducida previamente en Yedra por el perfil correspondiente.

c) Los datos personales del alumno, datos del centro y datos académicos se generan automáticamente en el consejo orientador ya que proceden de los datos de matrícula y/o de la información académica introducida con anterioridad en la plataforma.

d) Podrán introducirse datos del consejo orientador con anterioridad a la finalización del curso, siempre y cuando dichos datos no estén asociados a los estados de la matrícula del alumno “promociona” o “repite” (los cuales se introducen desde el apartado Evaluación en Yedra).

e) El documento del consejo orientador se genera a través de la siguiente ruta del Módulo Gestión: Documentos disponibles/Alumnado/Evaluación/Documentos oficiales de evaluación/Anexo VI-Consejo Orientador.

D) BACHILLERATO.

1. De acuerdo con lo establecido en la Orden ECD/19/2016, de 9 de marzo, los documentos de evaluación de bachillerato, referidos al proceso de enseñanza y aprendizaje, son los siguientes:

- a) El expediente académico.
- b) Las actas de evaluación.
- c) El informe personal por traslado.
- d) Los historiales académicos de bachillerato.

E) REGISTRO DE HISTORIALES ACADÉMICOS.

1. La impresión del historial académico, en hojas de impresión oficiales, se realizará al finalizar la etapa o cuando el alumno se traslade de centro fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden EDU/47/2011 Las hojas deben imprimirse por las dos caras.

2 Cada hoja tiene un registro alfanumérico en el margen inferior izquierdo. Cuando se imprima el historial de un alumno, hay que notificar el registro de la hoja a la *Consejería de Educación, Cultura y Deporte*, mediante el acceso a una base de datos a través de la página web de *Educantabria*. También deben indicarse, a través de esta herramienta informática, las incidencias que ocurran con cualquier impreso asignado a cada centro (extravío, anulación porque no fue impreso correctamente, etc.). El código alfanumérico de cada impreso oficial es único, debiendo asignarse, en su caso, tantos códigos como impresos necesite un mismo alumno.

3. El historial académico incluirá, en su caso, el libro de escolaridad; asimismo, podrá constar de diferentes tipos de papel timbrado y diferentes números de serie. En tales casos, en el apartado de observaciones del último impreso oficial, se garantizará la mención expresa de los diferentes códigos alfanuméricos que conforman el historial académico del alumno.

F) FORMACIÓN PROFESIONAL

Los documentos de evaluación de formación profesional se establecen en la Orden EDU/66/2010, de 16 de agosto, de evaluación y acreditación académica, en las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 24), y son los siguientes: expediente académico, actas de evaluación, informe de evaluación individualizado y certificado académico (será extendido en impreso oficial).

XIV. PLATAFORMA EDUCATIVA YEDRA.

Una de las funciones principales de la plataforma Yedra es facilitar la comunicación entre los distintos miembros de la comunidad educativa. Por ello, se recuerda:

- a) Los centros crearán la evaluación inicial y el resto de evaluaciones parciales accediendo desde Gestión a: Alumnos>Evaluación>Evaluaciones/Convocatorias.
- b) Los centros deberán facilitar a la mayor brevedad las credenciales de acceso a las familias. En el caso de los alumnos de nueva incorporación, se generarán claves de acceso mientras que a los alumnos del centro se les recordará el uso de las generadas en cursos pasados.
- c) La introducción de las faltas de asistencia de los alumnos es responsabilidad del profesorado y deberá hacerse de forma regular y continuada para facilitar la información a las familias. Hay que tener en cuenta que las familias pueden solicitar el envío automático de un SMS cuando falta su hijo.
- d) En lo referente al resto de las funciones que la plataforma pone a disposición del profesorado (resultados de las pruebas de evaluación, indicación de tareas, comentarios sobre la evolución de los alumnos, intercambio de información entre equipo directivo, docentes, y familias, etc.) se deberá potenciar su uso desde la acción de las tutorías, departamento de orientación u órgano

equivalente, departamentos de coordinación didáctica u órganos equivalentes y equipo directivo.


- e) El profesorado es responsable de la introducción de las calificaciones de sus alumnos. El equipo directivo adoptará las medidas necesarias para garantizar la introducción de estas calificaciones, así como su disponibilidad con antelación suficiente para la realización de las sesiones de evaluación.
- f) Igualmente, el equipo directivo es responsable de introducir en Yedra a final de curso los resultados de las adaptaciones curriculares significativas en relación con la superación de los niveles curriculares que correspondan.
- g) Cuando los padres o tutores legales de algún alumno soliciten alguna modificación de la situación paterno-filial de los datos obrantes en Yedra, deberán presentar en el centro la resolución judicial o administrativa en que se sustente.
- h) En aquellos casos en que un alumno de bachillerato curse una materia de modalidad en régimen nocturno o a distancia por no impartirse en su propio centro (matrícula complementaria), teniendo en cuenta que ninguno de los dos centros puede acceder a través de la plataforma a la información de los resultados obtenidos por el alumno en el otro, la comunicación entre los mismos se realizará conforme a lo establecido en el artículo 8.1. de la Orden ECD/97/2015, de agosto, y en la Resolución de 18 de septiembre de 2015 (BOC del 29).
- i) Deben consignarse en la plataforma los alumnos y las materias DNL que intervienen en cualquier tipo de programa bilingüe, indicando el idioma en que se imparte cada materia bilingüe. Esto se realiza en: "Alumnado/Matriculación/Relación de Matrículas/Curso y grupo/ Nombre del alumno/Materias de la matrícula/Materias del curso actual".
- j) El alumnado que esté en la modalidad de escolarización combinada deberá estar matriculado en Yedra en ambos centros, reflejándose el horario de permanencia en cada uno de ellos. En su expediente se reflejará esta circunstancia en el apartado de observaciones, recordando que dicho alumnado tiene como referencia el centro ordinario. No obstante, con carácter extraordinario, cuando el dictamen de escolarización así lo determine, su centro de referencia podrá ser el centro de educación especial (art. 30.3 del Decreto 98/2005, de 18 de agosto). Esta situación de escolarización combinada se registrará en Yedra con el perfil orientador o dirección, accediendo desde Gestión a: Alumnado/Medidas educativas/ Por alumno y seleccionando dentro del apartado Medida extraordinaria> Escolarización combinada centro/aula de educación especial y centro ordinario.
- k) La plataforma Yedra permitirá exportar a diferentes formatos (excel, csv, txt...) ciertos datos que aparecen en pantallas activas, como son los datos referidos a calificaciones de evaluaciones ordinarias no finales, pruebas estandarizadas, faltas de asistencia, relación de matriculas, etc. Esto posibilita un tratamiento de la información fuera de la plataforma.

XV. CORREO OFICIAL.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte utilizará para ponerse en contacto con los centros únicamente el correo oficial de Educantabria. Por tanto, se solicita a los centros que cualquier comunicación que realicen con esta Administración se haga a través del mismo correo por razones de seguridad.

XVI. PORTAL EDUCATIVO Y PÁGINA WEB DEL CENTRO.

1. Se recuerda a los centros educativos que deben cumplir con lo establecido en la Orden EDU/87/2009, de 14 de octubre, por la que se regulan las condiciones para la inclusión en el portal Educantabria de la página web del centro
2. La página web oficial del centro debe ser la de Educantabria, que es gratuita y cuenta con una serie de menús preinstalados para su elaboración, además de ofrecer mayor seguridad y control. Para su elaboración y mantenimiento, se podrá contar con el asesoramiento de la Unidad Técnica



de Innovación Educativa.

Santander, a 28 de agosto de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN Y CENTROS EDUCATIVOS

FDO.: ALONSO GUTIÉRREZ MORILLO